



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 1, fecha: lunes, 04 de Enero de 2021

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

BOP-GU-2021 - 1

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2021 - 2

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 3

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2020

BOP-GU-2021 - 4

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO 2/2019

BOP-GU-2021 - 5

AYUNTAMIENTO DE SOTODOSOS

ORDENANZA REGULADORA REGISTRO MUNICIPAL PAREJAS DE HECHO

BOP-GU-2021 - 6

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2021 - 7

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

BOP-GU-2021 - 8

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2021 - 9

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

BOP-GU-2021 - 10

MANCOMUNIDAD EL BERRAL

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2019

BOP-GU-2021 - 11

EATIM DE GUALDA

CUENTAS GENERALES 2019

BOP-GU-2021 - 12

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

BOP-GU-2021 - 13

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020

BOP-GU-2021 - 14

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 GUADALAJARA

PO 444/2019

BOP-GU-2021 - 15

CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2021

BOP-GU-2021 - 16



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

1

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo del pleno de 27 de noviembre de 2020, publicado en el BOP núm 229, de 2 de diciembre de 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| ESTADO DE GASTOS | |
|---|-------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 40.967,42 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 32.042,42 € |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 18.700,00 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 12.280,42 € |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 100,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 962,00 € |
| CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia | 0,00 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 8.925,00 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 8.925,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 0,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 40.967,42 € |



| ESTADO DE INGRESOS | |
|--|-------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 42.006,46 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 35.006,46 € |
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 16.770,39 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 0,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 2.970,69 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 4.704,25 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 10.561,13 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 7.000,00 € |
| CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 7.000,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 42.006,46 € |

PLANTILLA DE PERSONAL

| CATEGORÍA-GRUPO | PUESTOS DE TRABAJO |
|-----------------|--------------------------------------|
| Funcionario | Secretario Interventor en agrupación |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arroyo de las Fraguas, a 27 de diciembre de 2020, el Alcalde-Presidente D Jaime Gutierrez Gil

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2020

2

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de



Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| ESTADO DE GASTOS | |
|---|--------------|
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 35.012,01 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 58.264,56 € |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 468,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 765,76 € |
| CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos | 0,00 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 8.601,50 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 103.111,83 € |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|--|--------------|
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 52.550,09 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 2.500,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 20.609,01 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 14.996,31 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 5.456,42 € |
| CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 7.000,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 103.111,83 € |

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

- Secretaría-Intervención

Subgrupo: A1

Nivel: 26

Plazas: Una

B) PERSONAL LABORAL INTERINO

- Peón Servicios Múltiples, a tiempo parcial

Plazas: Una



| |
|---|
| RESUMEN Funcionarios: 1 Laboral INTERINO: 1 TOTAL PLANTILLA: 2 |
|---|

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Argecilla, 28 de diciembre de 2020. El alcalde, Jesús Martínez Valentín

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2021

3

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villares de Jadraque, a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde. Fdo.: Juan Fidel Paredes González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2020

4

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Suplemento de crédito | Créditos finales |
|------------|-----------|----------------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| Progr. | Económica | | | | |
| 161 | 210 | Agua rep. | 14000 | 30000 | 44000 |
| 161 | 463 | Agua manc. | 27000 | 30000 | 57000 |
| 231 | 480 | A familias sin fines lucro | 1000 | 1000 | 2000 |
| | | TOTAL | 42000 | 61000 | 103000 |

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

| Aplicación económica | Descripción | Euros |
|----------------------|--------------------------------|-------|
| | REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA | 61000 |
| | TOTAL INGRESOS | 61000 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha



Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Trijueque a 29 de diciembre de 2020. El Alcalde Presidente, Jose Manuel Ortiz
Armada

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO 2/2019

5

El Pleno del Ayuntamiento de Tartanedo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función n.º 2/2019, con el siguiente detalle:

Transferencias en partidas de gastos: ALTAS

231. 22105.....1.750,51€

920.14300.....13.002,80€

338.22607..... 1.015,50€

Transferencias en partidas de gastos: BAJAS

231.14301.....1.224,00€

231.14300.....13.529,31€

340.13100.....1.015,50€

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará



aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tartanedo 28 de diciembre de 2020.El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOTODOSOS

ORDENANZA REGULADORA REGISTRO MUNICIPAL PAREJAS DE HECHO

6

TITULO 1.- CONCEPTOS.

Artículo 1. Creación, Naturaleza y Objeto.

Esta Ordenanza del municipio de SOTODOSOS tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y voluntario y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se registrá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del citado Decreto.

Artículo 3. Concepto de Pareja de Hecho.

Se considera pareja de hecho las uniones que forme una pareja no casada y que conviva en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.



Artículo 4. Ámbito de Actuación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 5. Actos inscribibles.

Serán objeto de inscripción:

-La Constitución, modificación y extinción de la pareja, es decir, la existencia de parejas de hecho cuyos miembros residan en Castilla-La Mancha y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto 124/2000, de 11 de julio, y la disolución de las mismas; así como la variación de los datos personales de los miembros o el traslado de la residencia de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del municipio.

- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 6. Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Manifestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante los medios establecidos en el artículo 3.1 a) del Decreto 124/2000, de 11 de julio.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea directa por consanguinidad o adopción o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.
- No tener constituida una pareja o unión de hecho inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma.
- Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en el municipio. Para acreditar la convivencia bastará el certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio del municipio, sin perjuicio de la acreditación por cualquier otro medio de prueba.
- En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos, según los casos:



1. º.- Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
2. º.- Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.
3. º.- Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 7. Tipos de Inscripciones.

Las inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Inscripciones Básicas: son inscripciones básicas las que tiene por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.
- Inscripciones Marginales: serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin referirse a la disolución de la pareja de hecho, afecten a alguno de los datos de las inscripciones básicas.
- Inscripciones Complementarias: Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la pareja de hecho, así como sus posteriores modificaciones.
- Inscripciones de Baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado de la pareja de hecho a otro Municipio.

TITULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES, COMPLEMENTARIAS Y DE BAJA.

Artículo 8. Inscripción Básica: Contenido y solicitud.

1. Las inscripciones básicas contendrán los siguientes datos:
 - a. El nombre completo de los componentes de la pareja de hecho.
 - b. La fecha de nacimiento de ambos componentes de la pareja.
 - c. El número del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o documento que acredite la residencia legal en España.
 - d. La nacionalidad de ambos.
 - e. El domicilio que señale la pareja en su solicitud.
 - f. La fecha de la resolución que acuerde la inscripción de la pareja de hecho
2. La solicitud de inscripción básica deberá efectuarse conjuntamente por



ambos miembros de la pareja, conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Declaración de voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, efectuada mediante alguna de las formas previstas en el artículo 1º3 de la orden de 26 de noviembre de 2012.
- b. Declaración responsable, conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento, sobre los siguientes extremos:
 1. 1º.- No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea directa por consanguinidad o adopción o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
 2. 2º.- No formar pareja estable no casada con otra persona.
 3. 3º.- No estar incapacitado judicialmente.
 4. 4º.- No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de Parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma o Municipio.
- c. Certificado del Registro Civil sobre el estado civil de los miembros de la pareja o documento equivalente, en el supuesto de personas extranjeras, acompañado en este caso de traducción oficial.
- d. Certificación de Empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja en el municipio.
- e. En el caso de menores de edad, certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación.
- f. En el caso de ciudadanos no españoles:
 1. 1º. Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, si se trata de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos.
 2. 2º. Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos no incluidos en el apartado anterior.
 3. 3º. Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.
- g. Certificación del Padrón Municipal que acredite que los solicitantes residen en el municipio.

Carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

Artículo 9. Inscripción Marginal: Solicitud.

La solicitud de inscripción marginal deberá efectuarse conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho conforme al modelo que se establezca por el



Ayuntamiento.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos acreditativos de la variación de los datos que se quieran modificar.

Artículo 10. Inscripción Complementaria: Solicitud.

La inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la solicitud de inscripción básica conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

En ambos casos deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho.

A la solicitud deberá acompañarse la escritura pública o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja.

Artículo 11. Inscripción de Baja: Solicitud.

La solicitud de inscripción de baja podrá efectuarse conjuntamente o por un solo miembro de la pareja conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes, certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- b. En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros, certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.
- c. En caso de disolución por mutuo acuerdo o voluntad unilateral de uno de sus miembros, declaración de disolución mediante alguna de las formas previstas en el artículo 13 de la Orden de 26 de noviembre de 2012. En el caso de disolución por voluntad unilateral deberá acompañarse a la solicitud la acreditación de la notificación al otro miembro de la pareja de la declaración de disolución, excepto en los casos en que la aportación de esta comunicación presente dificultades especiales, en cuyo caso el Registro notificará al otro miembro de la pareja la resolución que acuerde la inscripción de baja.
- d. En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra Comunidad Autónoma o Municipio, en el modelo de solicitud de baja se habilitará un apartado para que los miembros de la pareja puedan prestar su consentimiento para que sus datos de residencia puedan ser consultados y comprobados por el Registro en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla -



La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Cuando los miembros de la pareja no presten su consentimiento a la consulta y comprobación de los datos de residencia deberá aportar junta a la solicitud de inscripción de baja un certificado de empadronamiento que acredite la residencia de los miembros de la pareja fuera de Castilla - La Mancha o del Municipio.

TITULO III. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 12. Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja salvo en el procedimiento de baja de las inscripciones registrales en las que se podrá realizar únicamente por solo un miembro de la pareja, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

En los supuestos de incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos que fueron determinantes para la inscripción, el órgano encargado del Registro, previa audiencia a los interesados, podrá proceder de oficio a la cancelación de la inscripción.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las existentes.

Artículo 13. Procedimiento de inscripción.

1. Iniciado el procedimiento, si la solicitud presentada contuviera algún defecto subsanable o si no se aportase alguno de los documentos necesarios, se requerirá a las personas solicitantes para que se subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado hasta en cinco días hábiles más, de oficio o a petición de las personas interesadas, cuando la subsanación o la aportación de los documentos requeridos presentes dificultades especiales.
2. En el escrito de requerimiento, se pondrá de manifiesto a las personas interesadas que, de no cumplimentarlo, se les tendrá por desistidas de su petición, archivándose ésta previa resolución de la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro.
3. El archivo de una solicitud no impide presentar posteriormente una nueva



solicitud.

4. Instruido el procedimiento, la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro resolverá de forma expresa practicar o denegar la inscripción solicitada.
5. Las resoluciones que denieguen las inscripciones solicitadas serán siempre motivadas.
6. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses.
7. Transcurrido el plazo máximo previsto anteriormente sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.
8. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo, en el que se archivará la documentación que se acompañe.

Asimismo, se incluirán en dicho expediente las solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan presentarse.

ARTICULO 14. PUBLICIDAD Y EFECTOS.

1. Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.
2. La publicidad del Registro quedará limitada únicamente a la expedición de certificados de sus asientos, a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de quien acredite un interés legítimo. No obstante, las resoluciones de inscripción podrán acreditar la vigencia de la misma durante los dos meses siguientes a su fecha.
3. El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa. La solicitud de certificación deberá precisar el objeto de la misma, así como el motivo por el cual se solicita la certificación.

Las certificaciones serán expedidas por la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro o por la persona en quien delegue y tendrán validez durante el plazo de tres meses desde la fecha de su expedición.

ARTICULO 15. REGISTRO Y GRATUIDAD.

Las inscripciones registrales se practicarán en soporte informático, en el que quedarán recogidos los datos que para cada clase de inscripción se establecen en la presente Ordenanza.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de inscripción marginal, el modelo de solicitud de extinción y el modelo de inscripción complementaria.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sotodosos, 20 de octubre de 2020. El Alcalde. Pedro Tamayo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

7

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el art.169 TRLHL aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | |
|-----------------------|--|------------------|-------|
| Capítulo | Denominación | Presupuesto 2021 | EUROS |
| A) | OPERACIONES NO FINANCIERAS | 2.991.120,74 | |
| A.1 | OPERACIONES CORRIENTES | 2.340.120,74 | |
| 1 | Gastos del Personal | 812.538,74 | |
| 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 1.208.017,00 | |
| 3 | Gastos financieros | 20.500,00 | |
| 4 | Transferencias corrientes | 261.750,00 | |
| 5 | Fondo de contingencias comunes y otros imprevistos | 37.315,00 | |
| A.2 | OPERACIONES DE CAPITAL | 651.000,00 | |
| 6 | Inversiones reales | 651.000,00 | |
| 7 | Transferencias de capital | - | |
| B) | OPERACIONES FINANCIERAS | 0 | |
| 8 | Activos financieros | 0 | |
| 9 | Pasivos financieros | 0 | |
| TOTAL, GASTOS | | 2.991.120,74 | |



| PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | |
|-------------------------|--|------------------|-------|
| Capítulo | Denominación | Presupuesto 2021 | EUROS |
| A) | OPERACIONES NO FINANCIERAS | 3.107.361,62 | |
| A.1 | OPERACIONES CORRIENTES | 3.107.361,62 | |
| 1 | Impuestos directos | 1.414.981,12 | |
| 2 | Impuestos indirectos | 18.200,00 | |
| 3 | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 1.023.000,00 | |
| 4 | Transferencias corrientes | 650.280,50 | |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 900 | |
| A.2 | OPERACIONES DE CAPITAL | 0 | |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 0 | |
| 7 | Transferencia de capital | 0 | |
| B) | OPERACIONES FINANCIERAS | 0 | |
| 8 | Activos financieros | 0 | |
| 9 | Pasivos financieros | 0 | |
| TOTAL, INGRESOS | | 3.107.361,62 | |

ANEXO DE PERSONAL

| ORGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DIRECTIVO | | | |
|--|---|------------|---------------|
| Nº PUESTOS | DENOMINACIÓN | Dedicación | Retribuciones |
| 1 | Alcalde-presidente | Exclusiva | 32.000 |
| 1 | Concejal delegado del Área de Agua y Salubridad | Exclusiva | 19.600 |
| 1 | Concejal delegado del Área de Infraestructuras y Medio Ambiente | Parcial | 14.700 |
| 1 | Concejal delegado del Área de Servicios Comunitarios | Exclusiva | 19.600 |

| FUNCIONARIOS | | | |
|--------------|-----------------------------|-------|---------------|
| Nº PUESTOS | DENOMINACIÓN | Nivel | C. Especifico |
| 1 | Secretaría-Intervención | 28 | 20.785,10 |
| 1 | Vicesecretaría-Intervención | 28 | 20.785,10 |
| 1 | Arquitecto | 26 | 10.710,00 |
| 1 | Administrativo | 22 | 5.590,06 |
| 1 | Auxiliar administrativo | 18 | 5.123,02 |
| 1 | Alguacil | 13 | 5.075,00 |



| LABORALES | | |
|------------|--------------------------|--------------|
| Nº PUESTOS | DENOMINACIÓN | Salario Base |
| 2 | Peón Servicios Múltiples | 43.394,96 |
| 1 | Peón Depuradora | 19.681,90 |
| 9 | Peón de limpieza | 137.327,88 |
| 1 | Bibliotecario | 22.701,14 |
| 1 | Aparejador | 20.861,40 |
| 1 | Administrativo | 24.064,46 |
| 1 | Auxiliar Administrativo | 20.608,28 |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 TRLHL, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Pioz, a 28 de diciembre de 2020. El Alcalde, D. Juan Antonio Pendás Zacarías

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020

3564

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo del pleno de 28 de noviembre de 2020, publicado en el BOP núm 229, de 2 de diciembre de 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| ESTADO DE GASTOS | |
|---|-------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 31.771,35 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 24.781,35 € |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 14.900,00 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 9.394,28 € |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 238,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 249,07 € |
| CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia | 0,00 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 6.990,00 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 6.900,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 90,00 € |



| | |
|---------------------------------|-------------|
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 31.771,35 € |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|--|-------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 31.829,63 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 24.829,63 € |
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 8.951,83 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 0,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 2.170,12 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 10.443,28 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 3.264,40 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 7.000,00 € |
| CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 7.000,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 31.829,63 € |

PLANTILLA DE PERSONAL

| CATEGORÍA-GRUPO | PUESTOS DE TRABAJO |
|-----------------|--------------------------------------|
| Funcionario | Secretario Interventor en agrupación |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Olmeda de Jadraque, a 27 de diciembre de 2020, El Alcalde-Presidente D.
Miguel Ruperto Ialoma Ranz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2020

9

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| | |
|---|--------------|
| ESTADO DE GASTOS | |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 29.966,82 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 67.652,05 € |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 468,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 724,62 € |
| CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos | 0,00 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 8.421,60 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 4.380,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 110.613,09 € |
| ESTADO DE INGRESOS | |
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 37.718,31 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 3.300,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 29.136,08 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 22.351,70 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 11.107,00 € |
| CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 7.000,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 110.613,09 € |

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

- Secretaría-Intervención

Subgrupo: A1

Nivel: 26

Plazas: Una

**B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

- Auxiliar de Limpieza

Plazas: Una

| |
|---|
| RESUMEN Funcionarios: 1 Laboral Temporal: 1 TOTAL PLANTILLA: 2 |
|---|

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mudux, 28 de diciembre de 2020.- La alcaldesa, Soledad Canalejas Sánchez-Seco

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO**10**

Habiéndose aprobado el expediente de aprobación de plan económico financiero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://iruste.sedelectronica.es>].

En Irueste, a 27 de diciembre de 2020. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Eugenio Redondo Martínez



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD EL BERRAL

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD PARA 2019

11

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alhóndiga, a 28 de diciembre de 2020. La Presidenta, Susana Macho Adalia

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE GUALDA

CUENTAS GENERALES 2019

12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2019.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de la EATIM por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro general de la entidad.

Gualda, a 28 de Diciembre de 2020. El Alcalde, Fdo. Mariano Bravo Gregorio



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

13

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de esta Entidad, de fecha de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eatimtobillos.sedelectronica.es>]. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tobillos a 21 de diciembre de 2020. La Alcaldesa- Presidenta M^a Carmen Somolinos
Pezuela

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020

14

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local Menor para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



| ESTADO DE GASTOS | |
|---|-------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 42.077,85 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 26.071,95 € |
| CAPÍTULO 1: Gastos de Personal | 2.860,00 € |
| CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 22.281,95 € |
| CAPÍTULO 3: Gastos Financieros | 50,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 880,00 € |
| CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencias | 0,00 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 16.005,90 € |
| CAPÍTULO 6: Inversiones Reales | 16.007,85 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 0,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 42.077,85 € |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|--|-------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | 42.077,85 € |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | 32.777,85 € |
| CAPÍTULO 1: Impuestos Directos | 0,00 € |
| CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos | 0,00 € |
| CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos | 4.315,00 € |
| CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes | 2.500,00 € |
| CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales | 25.962,85 € |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | 9.300,00 € |
| CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales | 0,00 € |
| CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital | 9.300,00 € |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | 0,00 € |
| CAPÍTULO 8: Activos Financieros | 0,00 € |
| CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros | 0,00 € |
| TOTAL: | 42.077,85 € |

| | |
|------------------|-----------------------|
| PLANTILLA | |
| Funcionarios | |
| Laboral Fijo | |
| Laboral Temporal | 1 (Ayuda a Domicilio) |
| Eventual | |
| TOTAL PLANTILLA: | 1.- |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y



plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Naharro, 28 de Diciembre de 2020. La Alcaldesa- Fdo. M^a Elena Blázquez Sánchez

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 GUADALAJARA

PO 444/2019

15

EDICTO

D. MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL N° 444/2.019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a ALBA MORENO GARCIA-PASCUAL contra OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

“SENTENCIA N° 126/2.020.

En Guadalajara, a veintitrés de Julio de dos mil veinte.

D. Marco Jesús Juberías Meléndez, juez del Juzgado de lo Social nº1 de Guadalajara, ha visto los presentes autos núm. 444/2019, sobre despido y cantidad, en los que ha comparecido como parte actora Dña. Alba Moreno García-Pascual, bajo la defensa letrada de D. José Miguel Peñas de Pablo; como parte demandada OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L, que no compareció al acto de conciliación y juicio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 4 de junio de 2019 la parte actora presentó demanda en la que, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que expuso, interesó lo siguiente:

«SOLICITO AL JUZGADO DE LO SOCIAL. Que teniendo por presentado este Escrito, con sus copias, y documentos que se acompañan, se sirvan admitirlos y, en su virtud, tener por formulada DEMANDA DE DESPIDO, contra la empresa OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL, y previos los trámites de rigor, acuerde citar a las partes al Acta de Juicio Oral, y con estimación de la presente Demanda se dicte Sentencia por la que se declare el despido como IMPROCEDENTE y tenga a bien abonar la diferencia de finiquito e indemnización por la cantidad de 61.06€ (SESENTA Y UN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS) entre la cantidad abonada y la que correspondería por liquidación y finiquito».



SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda mediante decreto de fecha 6 de junio de 2019, se convocó a las partes al acto de conciliación y, en su caso, juicio, para el día 17 de octubre de 2020.

Por diligencia de ordenación de 16 de octubre de 2019, una vez constatada la imposibilidad de localizar a los demandados por encontrarse en ignorado paradero, se acordó la citación por medio de edictos a los demandados, así como al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO. El juicio se celebró el día 21 de julio de 2020 previas suspensiones y reordenación de señalamientos por el estado de alarma. Al juicio no compareció la parte demandada. La parte actora se ratificó en su demanda y propuso la prueba documental obrante en autos, que fue admitida. Evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Dña. Alba Moreno García-Pascual prestó sus servicios para DIVERTIGUADA con antigüedad de 25 de enero de 2019, categoría Monitor, y un salario mensual bruto, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de 395,58 euros (13,19 euros diarios).

SEGUNDO. La relación laboral se articuló a través de un contrato indefinido, a tiempo parcial, en el centro de trabajo sito en la calle Batalla de Villaviciosa nº 11, Guadalajara (Guadalajara). Su horario consistía en viernes y sábados de 17:00h a 22:00h y domingos de 17:00h a 21:00h.

TERCERO. Mediante carta de fecha 1 de abril de 2019, la empresa le comunicó su despido con efectos desde el 15 de abril de 2019. Dese aquí por reproducido íntegramente el contenido de la carta (doc. cuatro actora). En términos literales, se afirma lo siguiente: «esta decisión está motivada por la disminución de ingresos que ha existido durante los últimos meses, lo que hace inviable la continuidad de las actividades». No consta que se le haya abonado indemnización a la trabajadora por el despido.

CUARTO. La trabajadora ha percibido 286,16 euros, en concepto de liquidación de salarios pendientes y finiquito por el mes de abril. No ha quedado acreditado que la empresa adeude aún la cuantía de 61,06 euros.

QUINTO. No consta que la trabajadora ostente o haya ostentado representación legal o sindical de los trabajadores.

SEXTO. El día 17 de mayo de 2019 se presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, cuyo acto se celebró el 3 de junio de 2019 con el resultado «sin efecto».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *Sobre la valoración de la prueba.* Por imperativo del artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS), una vez determinados los hechos probados, procede indicar la motivación que subyace



detrás de cada uno:

Todos los hechos se declaran probados en virtud de las manifestaciones de la demanda ratificadas en juicio y la documental acompañada al escrito de demanda: nóminas, cédula de citación ante el SMAC, contrato de trabajo, liquidación de conceptos pendientes del 15 al 28 de febrero de 2019 y carta de despido. En particular, el salario se extrae de la nómina correspondiente al último mes anterior al despido. El percibo de los 286,16 euros se declara probado exclusivamente por el reconocimiento del mismo que se recoge en la demanda. Como documentos sobre liquidación de cantidades pendientes, solo se aporta uno con el escrito de demanda correspondiente a febrero de 2019, pero que en principio es irrelevante para las peticiones de este procedimiento.

La empresa demandada no compareció ni al acto de conciliación ante el SMAC, ni al día de juicio. Al haberse intentado la comunicación y utilizado los medios oportunos para la investigación del domicilio con un resultado infructuoso, sin que conste el domicilio de los demandados e ignorándose su paradero, se consignaron todas estas circunstancias por diligencia y se practicó la citación mediante edictos. No habiendo comparecido al acto de juicio, no ha podido ofrecer a este juez una contestación a la demanda en la que expusiesen su versión de los hechos.

SEGUNDO. *Sobre las alegaciones de las partes y el despido.* Los hechos concurrentes y expresados en esta resolución como probados, sobre la relación laboral, son los que ofrecen la prueba documental no contradicha por la empresa, que no ha concurrido al juicio oral. Así, queda constancia de la relación laboral, siendo ello indiscutible porque ha sido afirmado por la demandante y corroborado con la aportación de los documentos acompañados a la demanda: nóminas, carta de despido y contrato, esencialmente. Ello sin que la empresa haya acudido al juicio oral para defender su versión de los hechos ni ofrecer prueba en apoyo de su tesis que pueda desvirtuar aquella afirmación.

Las circunstancias generales de la relación laboral no son impugnadas y, tanto la antigüedad como la categoría y la retribución, están constatadas en la documentación que se aporta puesta en relación con las afirmaciones de la actora, no desvirtuadas por prueba en contrario.

Como dice el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda; e incumbe al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior. Por ello, cuando al tiempo de dictar sentencia el Tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o las del demandado, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

Tal como consta en la prueba documental aportada y teniendo en cuenta que la empresa no ha comparecido a su interrogatorio admitido ni ha aportado la



documentación que le fue requerida, con amparo en los artículos 91.2 y 94 LRJS, se confirma la realidad de la prestación de servicios en las circunstancias expresadas en hechos probados que derivan del contrato y la falta de abono de las cantidades alegadas.

Igualmente, recae sobre la empresa la carga de la prueba en el sentido del art. 105 LRJS, para el procedimiento de despido. A pesar de que la carta es de una generalidad palmaria, de acuerdo con los preceptos ya expuestos, ha de considerarse que no ha quedado acreditada la existencia de hechos habilitantes para extinguir la relación laboral, de modo que, al producirse la extinción de la relación laboral sin causa cierta y eficiente y con infracción de lo previsto en los artículos 55.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 108.1 de la Ley de Procedimiento Laboral debe declararse de conformidad con lo previsto en los artículos 55.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 108.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social la improcedencia del despido acordado por la empresa, con los efectos derivados de los artículos 56 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Cuando el despido es declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación (art. 56 del texto estatutario).

Conforme al precepto anterior y al salario que se ha declarado probado, la cuantía indemnizatoria por el despido improcedente ascendería a 107,29 euros.

TERCERO. Sobre la cantidad reclamada. Sin perjuicio del despido, la parte actora reclama 61,06 euros en unos términos un tanto confusos. Esta cuantía la define, en la fundamentación de la demanda, como la diferencia entre «la cantidad a satisfacer [...] por despido improcedente» que cifra en 347,22 euros líquidos, y la transferencia que reconoce haber recibido de la empresa en concepto «de liquidación de salarios y finiquito por el mes de abril», 286,16 euros. Sin embargo, a este respecto no se cuenta con más datos que el reconocimiento de haber recibido esos 286,16 euros, sin que haya más documental aportada a autos sobre las cuantías pendientes de liquidación por la empresa. No se ha aportado, pero tampoco le fue requerido a la empresa demandada en respuesta a las peticiones del suplico de la demanda. Por providencia, cumpliendo el suplico interesado, se le comunicó a la empresa que debía aportar a juicio los datos relativos al código de cuenta de cotización, los contratos de trabajo, altas y bajas, última relación nominal y vida laboral. Respecto de todos aquellos documentos que le han sido requeridos y



no ha traído a juicio puede operar la consecuencia del art. 94.2 LRJS ¿declarar probadas las alegaciones en relación con esta prueba?; empero, ni siquiera le fue requerido a la empresa que aportase el debido desglose de esa transferencia de 286,16 euros, ni ningún otro documento relacionado con las cuantías pendientes de liquidación.

Frente a ello, según el suplico de la demanda, reclama que se le abone «la diferencia de finiquito e indemnización por la cantidad de 61,06 euros entre la cantidad abonada y la que correspondería por liquidación y finiquito. Pues bien, la indemnización por despido improcedente calculada por este juez, a la vista de la antigüedad y el salario declarados probados y teniendo en cuenta la jornada parcial de la trabajadora, asciende a 107,29 euros. Si la parte actora ha reconocido haber percibido ya un montante de 286,16 euros que incluye la indemnización, entiende este juez que no hay ningún concepto más pendiente de abono ¿con la documental aportada y la requerida? y no procede reclamación de cantidad a la empresa, adicional al despido.

En cualquier caso, como únicamente existen las manifestaciones de la actora y no hay constancia fehaciente del pago de la indemnización que legalmente le corresponde, procede igualmente fijar la indemnización en la presente resolución y conceder a la empresa las opciones propias del despido improcedente que se han expuesto *supra*.

CUARTO. *Sobre la condena en costas.* La parte actora interesó expresamente en juicio la condena en costas a la demandada, que no compareció al acto de juicio.

Ante la petición formulada, debe recordarse que la regla general del proceso social es que no haya condena en costas, como manifestación del principio de gratuidad y del carácter no preceptivo de la asistencia jurídico-profesional en la instancia (art. 21.1. LRJS). En tales casos, cada parte paga los gastos y costas causadas a su instancia, a medida que se vayan produciendo.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 97.3 LRJS establece que la sentencia, «motivadamente, podrá imponer al litigante que obró de mala fe o con temeridad, así como al que no acudió al acto de conciliación injustificadamente, una sanción pecuniaria dentro de los límites que se fijan en el apartado 4 del artículo 75. En tales casos, y cuando el condenado fuera el empresario, deberá abonar también los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos euros.

La imposición de las anteriores medidas se efectuará a solicitud de parte o de oficio, previa audiencia en el acto de la vista de las partes personadas. De considerarse de oficio la posibilidad de dicho pronunciamiento una vez concluido el acto de juicio, se concederá a las partes un término de dos días para que puedan formular alegaciones escritas. En el caso de incomparecencia a los actos de conciliación o de mediación, incluida la conciliación ante el secretario judicial, sin causa justificada, se aplicarán por el juez o tribunal las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 66.»

De conformidad con dicho artículo 66.3 LRJS, el juez impondrá las costas del



proceso a la parte que no haya comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, siempre y cuando la sentencia coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación. Todas estas circunstancias concurren en el presente caso, al no haber comparecido la empresa ni a la conciliación previa, ni a los actos de conciliación y juicio, sin concurrir ni alegar causa justificada para ello. Por ende, en aplicación de los preceptos citados, procede condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, incluidos honorarios del letrado interviniente por parte de la actora, hasta el límite de seiscientos euros.

QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, conforme al art. 191 LRJS.

Por cuanto antecede;

FALLO

En virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y en nombre de S.M. el Rey:

ESTIMO la demanda origen de las presentes actuaciones, interpuesta por Dña. Alba Moreno García-Pascual, frente a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L, en los siguientes términos;

- I. DECLARO LA IMPROCEDENCIA del despido sufrido por la parte actora, notificado el 1 de abril de 2019 y con fecha de efectos 15 de abril de 2019; por lo que procede CONDENAR a la parte demandada a que readmita a la parte actora en las mismas condiciones anteriores al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte por la indemnización de CIENTO SIETE CON VEINTINUEVE (107,29) euros. En el caso de optar por la primera opción, deberá abonar los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión, cuyo importe diario es de TRECE CON DIECINUEVE (13,19) euros.
- II. NO HA LUGAR al abono por parte de OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L a Dña. Alba Moreno García-Pascual de 61,06 euros pendientes de liquidación.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander, a nombre de este Juzgado con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 Refª 1808 0000 61 0444 19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el



caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 Refª 1808 0000 61 0444 19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes”.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a treinta y uno de julio de dos mil veinte. LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO ENERGÉTICO DE LA CAMPIÑA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2021

16

Aprobado inicialmente por la Asamblea General del Consorcio Energético de la Campiña, de fecha 9 de diciembre de 2020, el Presupuesto General 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en la siguiente dirección electrónica:

<https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/9d64d45f-bd4f-4bf3-bef6-e517e11904ef/> , para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en base a lo establecido en el artículo 170 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Azuqueca de Henares, a 28 de diciembre de 2020. Fdo. El Presidente del Consorcio Energético de la Campiña de Guadalajara. D. Laureano Morales Martínez